



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2018

1-3-0295 9 Nov 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMAN Y REGLAMENTA, LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 62 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica se reconocen a las artes plásticas, artes musicales, artes escénicas, artes audiovisuales, las artes literarias, la dramaturgia entre otras como expresiones culturales de la Nación.

Que el artículo 57° de la Ley 397 de 1997 "Ley General de Cultura", creó el Sistema Nacional de Cultura (SNCu), como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, adicionó el párrafo 2° al artículo 62 de la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido: " Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales. Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura".

Que el Departamento del Valle del Cauca, conformó el Consejo Departamental de Cinematografía, mediante el Decreto 1985 del 15 de octubre de 2004.

Que mediante Decreto No. 0944, Septiembre 27 de 2013, se modificaron los artículos 2 y 3 del Decreto 1985 de 2004.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 1021 de 2016, la cual estableció en sus artículos 53, 54, 55 la forma de integración de los Consejos Departamentales de Cinematografía, sus funciones y el ejercicio de la Secretaría Técnica.

1 a
D. Ayala Campo
2:16 pm.
12/03/20



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2018

1-3-0295

9 MAR 2018

Que es deber de la Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, contribuir a la organización del sector cinematográfico y audiovisual, como una muestra de apoyo al sector y dar cumplimiento a la legislación para el fomento del cine y los audiovisuales en Colombia Que se hace necesario derogar los Decretos Nos. 1985 del 15 de octubre de 2004 y 0944 de septiembre 27 de 2013 y conformar el Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1021 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguense los Decretos Nos. 1985 del 15 de octubre de 2004 y 0944 de septiembre 27 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crease el Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales del Departamento del Valle del Cauca, como un espacio de concertación y de consulta entre el Gobierno Departamental y la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales, del Valle del Cauca, estará integrado así:

- El Secretario de Cultura o su delegado.
- Un representante de las entidades encargadas de la formación en realización (Universidades, Instituciones de formación técnica).
- Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de Públicos (Salas de cine, Centros Culturales, colectivos de apreciación audiovisual).
- Un representante de los productores (casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes)
- Un representante de los técnicos (camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, entre otros).
- Un representante de los directores.
- Un representante de los guionistas o escritores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser invitados a las reuniones ordinarias otros miembros de la sociedad civil o pública, que puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales. Estas personas tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen en el Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Consejo podrán crear comisiones o comités de trabajo según lo requieran para la ejecución de su plan de acción.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales del Valle del Cauca, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las necesidades y condiciones del departamento.
- 2.- Asesorar a la Secretaria de Cultura y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión de la actividad y el lenguaje cinematográfico y audiovisual en el departamento.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2018

1-3-0295

9 Nov 2017

- 3.- Asesorar el desarrollo de procesos de conservación, preservación y circulación del patrimonio audiovisual.
- 4.- Elaborar anualmente su Plan de trabajo, en el cual se definan las actividades que desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones;
- 5.- Hacer las recomendaciones pertinentes al Gobierno Departamental, para el cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con la cinematografía y el sector audiovisual.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales, no perciben honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honorem.

ARTÍCULO QUINTO: Elección. La Secretaria de Cultura, realizará invitación a través de convocatoria pública con no menos de treinta (30) días de anticipación a las organizaciones, artistas y miembros de la comunidad civil que acrediten una labor o experiencia en el área de cinematografía y audiovisuales en el Departamento del Valle del Cauca, para que se postulen en representación de alguno de los sectores de la cinematografía y audiovisuales establecidos en el presente Decreto. Para su postulación los aspirantes deberán seguir lo indicado en el instructivo de la convocatoria y cumplir con los requisitos allí establecidos.

La Secretaria de Cultura o quien ejerza la Secretaría Técnica, coordinará el sistema de convocatoria y elección de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto; así mismo se encargara de verificar los requisitos de los candidatos habilitados para participar en la elección y de los delegados habilitados para participar en la votación.

El voto será nominal. Se elegirá al candidato que cuente con la mayoría de votos. La Secretaria de Cultura Departamental comunicará a la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, el nombre e información general de los representantes elegidos por cada sector, con el fin de que sean inscritos ante el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIREC).

ARTÍCULO SEXTO: De los ELECTORES. Estarán autorizados para ser electores exclusivamente quienes acrediten experiencia en el sector cinematográfico o audiovisual, al cual pretenden apoyar. Estos deberán registrarse como electores del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales, ante la Secretaria de Cultura Departamental y cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo de la convocatoria de elección. Cada elector podrá postularse para apoyar exclusivamente un sector. En caso de que la persona no cumpla con los requisitos exigidos no podrá ser validado como elector.

PARÁGRAFO: POSTULACIONES. Cada sector de los mencionados en el Artículo Tercero podrá postular una persona en representación de su sector ante el Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales. La postulación se hará ante la Secretaria de Cultura, con no menos de ocho (8) días de anterioridad a la jornada de elección de los sectores.

Cada sector o persona que se postule deberá enviar la siguiente documentación. En ningún caso se aceptará una postulación que no cumpla con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida en la que se detalle: nombres, apellidos, número de identificación, datos de correspondencia (dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico) perfil biográfico máximo de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2018

1-3-0295

9 MAR 2018

una cuartilla y experiencia relacionada en el sector cinematográfico o audiovisual al cual se postula. Anexar fotocopia de la cédula.

2. Currículum, en el que se detalle habilidades o experiencia en el sector que desea representar.

3. Documento de aval o delegación de representación de la entidad u organización por la cual se postula.

4. Carta del postulado en el que acepte la postulación, y asuma el compromiso de cumplimiento de sus deberes y derechos en caso de llegar a ser elegido.

5. Los aspirantes deben obligatoriamente acreditar trayectoria en el área de cinematografía y audiovisuales, no inferior a tres años, verificable mediante la presentación de certificados o cartas incluidas como soportes en la hoja de vida al momento de la inscripción.

El listado de los postulados admitidos será publicado en la página Web del Departamento del Valle del Cauca, para conocimiento de los interesados y de la ciudadanía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES. Los candidatos o postulados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos colombianos mayores de edad residentes en el país, o ciudadanos extranjeros que acrediten al menos cinco (5) años de residencia en Colombia.

2. Ser postulados para un solo sector.

3. No ser miembros del Consejo Departamental de Cultura, en representación de alguna de las áreas artísticas.

4. Acreditar experiencia en el sector al cual se postula y pretende representar. Esta experiencia deberá ser certificada por una organización con personería jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el área cinematográfica; o bien con evidencias audiovisuales que den cuenta de las habilidades del postulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: CRITERIOS ELECCIÓN.

Para la elección del representante de las entidades de formación (universidades, instituciones de formación técnica, entre otros) Se solicitara a los rectores o directores postular un representante de su entidad, entre los postulados se realizara la elección del representante de dicho sector.

Para la elección del representante del sector de exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos (salas de cine, centros culturales, cine clubes o colectivos de apreciación audiovisual), el postulado debe acreditar organización, continuidad y experiencia en el proceso de exhibición de cine en el departamento y ser conocedor del tema de los derechos de autor y propiedad intelectual colombiana e internacional en la exhibición de películas.

Para la elección del representante del sector de productores. (Casas productoras, Canales Regionales o Locales, empresas de servicios técnicos, productores independientes), es requisito indispensable que el postulado tenga estudios de producción, de cinematografía o audiovisuales, de una institución educativa reconocida, o haber efectuado, como productor o director de producción, por lo menos dos cortometrajes de ficción o documentales, o haber producido un largometraje de ficción o documental, o haber producido por lo menos dos audiovisuales de ficción o documentales difundidos por una estación de televisión.

Para la elección del representante del sector de Directores, es requisito indispensable que el postulado, acredite título de director otorgado por una institución educativa reconocida, o



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2018

1-3-0295

9 MAR 2018

haber dirigido por lo menos dos cortometrajes de ficción o documentales, o haber dirigido un (01) largometraje de ficción o documental, o haber realizado por lo menos dos (02) audiovisuales de ficción o documentales difundidos por una estación de televisión.

Para la elección del representante del sector de Realizadores. (Realizadores, de cortometrajes o largometrajes – ficción, documental o animación y/u otro tipo de obras audiovisuales) el postulante debe acreditar, trayectoria de en la actividad cinematográfica o audiovisual en las áreas creativas, autorales o técnicas, haber dirigido por lo menos un cortometraje o un largometraje ficción, documental o animación y/u otro tipo de obras audiovisual). Lo cual se acreditará mediante el certificado de derechos de autor, debidamente registrado con anterioridad a la convocatoria.

Para la elección del representante del sector de los Técnicos (camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, entre otros), el postulante debe acreditar experiencia en realización de tareas de carácter técnico (Fotografía, Cámara, Sonido, Iluminación, Montaje) para la realización de cortometrajes, largometrajes y programas de televisión.

Para la elección de un representante de los guionistas, el postulante debe acreditar experiencia mínima de tres (3) años de años en la actividad cinematográfica o audiovisual en áreas creativas autorales para cinematografía o audiovisuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el propósito de garantizar la rotación en este espacio de participación, los Consejeros solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES. Los miembros del Consejo de Cinematografía y Audiovisuales, se reunirán, ordinariamente, cuatro (4) veces al año y extraordinariamente por iniciativa del Secretario de Cultura o por solicitud de (3) o más de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Consejo Departamental de cinematografía y audiovisuales, podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros. Las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO: SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cinematografía, será ejercida por un funcionario de la Secretaria de Cultura, designado mediante acto administrativo. El Secretario Técnico, participará en las reuniones con voz pero sin voto

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

- 1.- Llevar un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales.
- 2.- Elaborar las actas correspondientes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- 3.- Llevar un archivo actualizado de actas y documentos del Consejo.
- 4.- Apoyar logísticamente al Consejo para sus reuniones.
- 5.- Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad del área de artes audiovisuales.
- 6.- Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo, y entregar oportunamente, a sus miembros, las citaciones con sus anexos con un plazo máximo de cinco (5) días vigentes



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

DE 2018

1-3-0 295 9 mar 2018

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los miembros del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales del Valle del Cauca, tendrán una vigencia de cuatro (4) de años a partir de la fecha de elección y/o renovación; el Secretario de Cultura podrá prorrogar hasta por seis (6) meses el periodo del Consejo mientras se adelanta el proceso de renovación del consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se produce el retiro de un miembro del Consejo por cualquier causa antes de culminar su periodo, este será ocupado por la persona que ocupe el segundo puesto en la votación realizada. De no existir un segundo puesto, el Secretario (a) de Cultura actuará en pleno uso de sus facultades legales para resolver el mecanismo necesario para la elección de esta vacante, ya sea por invitación directa y/o la realización de una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales, que se crea mediante el presente Decreto podrán ser removidos, antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia consecutiva a cuatro (4) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes mar de 2018.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora

Departamento del Valle del Cauca

Proyecto y elaboro: Beatriz Escobar Líder de Programa, Secretaria de Cultura
Reviso: Daniel Fernando Pedrero, Profesional universitario, Secretaría de Cultura

Vo.Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez-Subdirectora Área de Representación Judicial

Vo.Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Directora Departamento Administrativo Jurídico